

A DESPACHO: 01 marzo de 2024 informando que la parte interesada ha remitido diligencias de notificación a los herederos del causante conforme a lo ordenado por el despacho de igual manera se encuentra pendiente resolver lo pertinente respecto a solicitud de emplazamiento realizada. Sirvase Proveer.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

El secretario,



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, cuatro (04) de marzo de Dos mil Veinticuatro (2024).

RADICADO: 19001-4003002-2022-00238-00
DEMANDANTES: LIBIA LORENA TROCHEZ REALPE JAVIER
EDUARDO GUZMAN ZAMBRANO
CAUSANTES: DANIEL ROJAS TROYANO Y FRANCISCA
DOLORES OROZCO DE ROJAS
PROCESO: SUCESION INTESTADA ACUMULADA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 498

A despacho del señor Juez el presente expediente contentivo de sucesión acumulada de los causantes DANIEL ROJAS TROYANO y FRANCISCA DOLORES OROZCO DE ROJAS una vez arrimadas las constancias de notificación a los herederos por parte del apoderado judicial de la parte interesada.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 9 de junio de 2022 se declaró abierto el proceso de sucesión intestada acumulada de los causantes DANIEL ROJAS TROYANO y FRANCISCA DOLORES OROZCO DE ROJAS, reconociendo el derecho para intervenir a los señores LIBIA LORENA TROCHEZ REALPE y JAVIER EDUARDO GUZMAN ZAMBRANO en calidad de cesionarios de derechos herenciales de los señores DOLORES OROZCO DE ROJAS, MARIA CLAUDIA ROJAS OROZCO, CARLOS IGNACIO ROJAS OROZCO Y GERMAN ROJAS OROZCO.

Que en el numeral "TERCERO" de la ya referida providencia se ordenó la notificación de los señores MARIA GLORIA ROJAS OROZCO, NELLY ROJAS OROZCO, SERVELIA ROJAS OROZCO. MARIA GLADYS ROJAS OROZCO, MARIA CLAUDIA ROJAS OROZCO, CARLOS IGNACIO ROJAS OROZCO, GONZALO EMILIO ROJAS OROZCO, GERMAN ROJAS OROZCO, OMAR JOSE ROJAS OROZCO en su calidad de herederos de los causantes, con el fin de que ejercieran su derecho de opción tal como lo señala el artículo 492 del C.G.P.

El apoderado de la parte interesada el día 20 de noviembre de 2023 allega al buzón de correo electrónico de este despacho judicial cumplimiento de carga procesal, aportando con su memorial las diligencias realizadas tendientes a la notificación de los herederos conforme lo dispuesto en auto de apertura del presente proceso liquidatorio, así mismo, solicita en dicho memorial el emplazamiento de la señora MARIA GLORIA ROJAS OROZCO

teniendo en cuenta que la empresa de correo certificado señaló que la referida heredera “NO RESIDE/ CAMBIO DE DOMICILIO”, y dado que sus mandantes desconocen domicilio o residencia eleva tal solicitud.

Ahora bien, revisadas las diligencias de notificación aportadas, se verifica que los señores SERVELIA ROJAS OROZCO, MARIA GLADYS ROJAS OROZCO, MARIA CLAUDIA ROJAS OROZCO, CARLOS IGNACIO ROJAS OROZCO, GONZALO EMILIO ROJAS OROZCO, GERMAN ROJAS OROZCO, OMAR JOSE ROJAS OROZCO y NELLY ROJAS fueron notificados conforme a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el día 11 de agosto de 2023, tal como se verifica con las pruebas aportadas, sin embargo, debe tenerse en cuenta que tal notificación no se ha realizado en debida forma bajo las siguientes consideraciones.

En primera medida debe señalarse que a la presentación de la demanda la parte interesada en el acápite de notificaciones informó al despacho que OMAR JOSE. GONZALO EMILIO, MARIA CLAUDIA y MARIA SILVIA ROJAS OROZCO cuenta con correo electrónico contrario a los señores GEMAN, NELLY, SERVELIA, MARIA GLADYS y CARLOS INGNACION de quienes se aportó direcciones físicas exclusivamente, aunado a ello se señaló por parte del despacho que tal notificación debía realizarse en la forma indicada en el artículo 490 del C.G.P.

En segunda medida debe señalarse que el auto que ordena la apertura de la sucesión intestada de los causantes (auto interlocutorio No 1218 del 9 de junio de 2022) ordenó en su numeral tercero lo siguiente:

“TERCERO: los señores **MARIA GLORIA ROJAS OROZCO, NELLY ROJAS OROZCO, SERVELIA ROJAS OROZCO. MARIA GLADYS ROJAS OROZCO, MARIA CLAUDIA ROJAS OROZCO, CARLOS IGNACIO ROJAS OROZCO, GONZALO EMILIO ROJAS OROZCO, GERMAN ROJAS OROZCO, OMAR JOSE ROJAS OROZCO** (hijos de los causantes) tienen derecho para intervenir al presente proceso en su calidad de Herederos; concediéndoles el termino de veinte (20) días para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, tal y como lo señala el artículo 492 del Código General del Proceso. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso”

A su turno el artículo **QUINTO** dispuso:

“QUINTO: NOTIFÍQUESE a los herederos conocidos en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso.”

Acorde a lo extraído de la providencia que dio apertura al proceso de liquidatorio acumulado de los causantes, se tiene que las comunicaciones remitidas a los herederos conocidos y que fueron ordenados por el despacho no se ha realizado en debida forma, pues como se verifica, la parte interesada ha mezclado las dos formas de notificación, es decir la de los artículos 291 y 292, con la señalada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, así lo ha dejado claro la Corte Suprema de Justicia, tal como se cita a continuación:

“Al respecto, cabe indicar que desde la expedición del Decreto 806 de 2020, hoy dispuesto de forma permanente en la Ley 2213 de 2022, la parte que pretenda realizar una notificación personal puede hacerlo por dos medios: (i) remitir la información sobre la providencia judicial

mediante mensaje de datos previsto en el artículo 8.º de dicha disposición normativa o (ii) enviar la comunicación a la dirección física reportada de acuerdo a las reglas previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (CSJ STC7684-2021 y CSJ STC11127-2022).”

En consonancia con lo expuesto y al verificarse que la parte interesada no ha realizado el requerimiento a los herederos conocidos de los causantes en debida forma, se ordenará que tal situación se subsane tal como se ha requerido por el despacho, no sin antes hacer hincapié respecto a los regímenes de notificación señalados en precedencia.

Ahora bien, respecto de la solicitud de emplazamiento de la señora MARIA GLORIA ROJAS DE OROZCO el despacho se abstendrá de ordenarlo, pues como se verifica del estudio del expediente electrónico la referida heredera se ha hecho parte a través de apoderada judicial, esta última quien presentó memorial informando que su poderdante acepta la herencia con beneficio de inventario, para lo cual se adjuntó el respectivo poder y copia del Registro Civil de Nacimiento con el cual acredita el parentesco con los causantes.

En consecuencia, se reconocerá personería jurídica a la abogada AIDA MILENA PEREZ DE VIVAS en la forma y para los términos dispuestos en el memorial poder aportado.

En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C);
RESUELVE**

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que proceda a notificar a los herederos conocidos en debida forma, tal como se ha ordenado por el despacho en el numeral QUINTO del auto interlocutorio del 9 de junio de 2022.

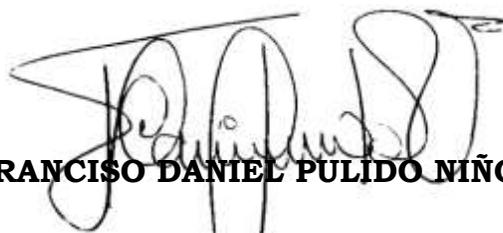
SEGUNDO: RECONOCER el derecho para intervenir en la presente sucesión intestada a la señora **MARIA GLORIA ROJAS OROZCO o MARIA GLORIA ROJAS DE PEREZ** como heredera en primer grado de los causantes DANIEL ROJAS TROYANO y FRANCISCA DOLORES OROZCO DE ROJAS, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora AIDA MILENA PEREZ VIVAS, identificada con cédula de ciudadanía número 34.540.995 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 97.096 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **MARIA GLORIA ROJAS OROZCO o MARIA GLORIA ROJAS DE PEREZ**, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

CUARTO: NO ACCEDER al emplazamiento solicitado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE-

El Juez,


FRANCISO DANIEL PULIDO NIÑO.

MZ.